



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000993
		Fecha	2019-04-08 01:09:27 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - EBANISTERIA	
Destinatario	JUAN DAVID / EBANISTERIA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000993			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 8 de abril 2019

Señor (a)
JUAN DAVID / EBANISTERIA
Carrera 11 bis No. 28-23
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN DAVID / EBANISTERIA**, de la resolución 00877 del 14 de Diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Nota: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00877

(14 de diciembre de 2018)

"Por la cual se decide una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del empleador **JUAN DAVID/EBANISTERIA**, presuntamente ubicado en la carrera 11bis número 28-23 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 06EE2018726600100003568 del 25 de septiembre de 2018, se recibe en este despacho, queja de la Dra. **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal Risaralda, donde la coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Grupo de Asistencia Técnica pone en conocimiento sobre trabajo infantil de varios menores en ese establecimiento.

Visto el contenido de la queja 6EE2018726600100003568, se dispone a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar del empleador **JUAN DAVID/ EBANISTERIA**, ubicado en la carrera 11 bis No. 28-23 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, por la presunta contratación de menores edad sin permiso del Ministerio de Trabajo.

Mediante Auto No. 02733 del 08 de octubre de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de **JUAN DAVID/ EBANISTERIA**, ubicada en la carrera 11 bis No. 28-23 de Santa Rosa de Cabal Risaralda, comisionó para la instrucción a la Abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 5 y 6).

Que mediante oficio 508 del 19 de octubre del presente año, se le comunica a la empresa la decisión de iniciar averiguación preliminar y 4-72 certifica que la empresa no existe. (Folio 9).

Que mediante oficio 509 del 19 de octubre del presente año, se le solicita a la Doctora **MARIA NIDIA HENAO CASTAÑO**, coordinadora ICBF, para que allegue documentación completa del señor **JUAN DAVID**, folios 8 y 9.

Mediante auto de cumplimiento No. 036 del 2018, se comunica al señor **JUAN DAVID/EBANISTERIA** con oficio No. 540 del 31 de octubre del 2018, 4-72 certifica que la empresa no existe, folios 10 y 11.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 07 de noviembre del 2018 radicado interno No. 380, Doctora MARIA NIDIA HENAO CASTAÑO, coordinadora ICBF, allega oficio sin datos del empleador, folios 13 y 14.

La inspectora de trabajo y seguridad social de Santa Rosa de Cabal ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA, practicó visita del 30 de noviembre del 2018, manifiesta que no fue posible en razón que la residencia se encuentra a puerta cerrada sin respuesta alguno al llamado de la suscrita, folio 16 y 17.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del empleador:

1. No se allega documentación.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección ocular. Folio 16-17

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Revisada la página RUES: www.rues.org.co en la cual certifica lo siguiente:

"ebanisteria y carpintería Juan David con cámara de comercio de CALI."

Lo anterior se puede verificar a folio 17 del expediente.

Aunado a lo anterior, no es procedente continuar con la práctica de pruebas ordenadas en el auto de averiguación preliminar No. 02733 del 08 de octubre de 2018, toda vez que la empresa o persona natural no está registrada en cámara de comercio de Santa Rosa de Cabal, las comunicaciones fueron devueltas con causal "no existe" y a su vez el despacho no cuenta con la plena identificación del empleador que permita iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es importante indicar que en desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieren en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la averiguación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. En estos términos, la Constitución Política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de una sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas se deberán surtir respetando el principio de publicidad. Es decir, que las autoridades

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3 C.C.A).

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento". (Sentencia C-096 de 2001 M.P. Álvaro Tafur Galvis).

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva comunicación, toda vez que en la dirección de notificación aportada por la Dra. Elizabeth Rodríguez, ya no reside el presunto infractor, además no se encuentra en la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, la cual no arroja resultados, haciéndose imposible su ubicación e identificación del averiguado para un posterior inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que no debe continuar con la presente averiguación preliminar, por la falta de un dato tan importante como el de la ubicación e identificación del querellado, razón que impide que se garanticen los principios superiores de la celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

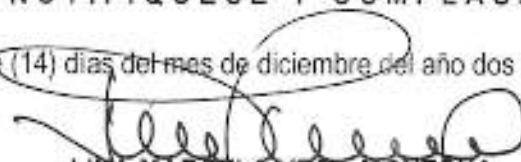
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar en contra del empleador **JUAN DAVID/EBANISTERIA**, presuntamente ubicado en la carrera 11bis número 28-23 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Diana M. Sánchez F.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO JUAN DAVID EBANISTERIA.docx

